

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0084 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTOS:

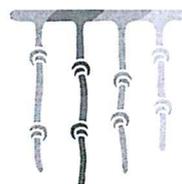
El Informe N° 004-2022-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/INSPECTOR-WAR, el Informe N° 1251-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Memorando N° 1904-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Carta N° 11-2022-F&G/PSI, la Carta N° 504-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y el Informe Legal N° 0232-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de marzo de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 22-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO F&G (Integrado por F&G Técnica y Construcción S.A.C. y el Señor Franklin Ricardo Chero Olivos) suscriben el Contrato N° 003-2022-MIDAGRI-PSI, para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra: "Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción-Vilcas Huamán-Ayacucho" - (CUI 2121599), por el monto de S/ 338,157.80 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Siete con 80/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Carta N° 00373-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 05 de abril de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica al Contratista la designación de la Ing. Edith Condori Rivera como Inspectora de la consultoría; asimismo, mediante Carta N° 00497-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 10 de mayo de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica al Contratista la designación de Inspector del Ing. Wilfredo Pedro Ambrocio Ramos por el periodo del 06 al 20 de mayo de 2022;

Que, mediante Carta N° 11-2022-F&G/PSI, recibida por la Entidad el 18 de mayo de 2022, el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones que no le serían imputables, que motivó el retraso e incumplimiento de la presentación del entregable N° 02 en el plazo establecido; precisando que, el hecho generador constituye las contingencias y falencias técnicas de los estudios existentes del proyecto que compromete la elaboración del entregable N° 02, ante lo cual el 04 de mayo de 2022, mediante Carta N° 09-2022-F&G/PSI solicitó paralizar el plazo de ejecución contractual alegando no tener respuesta al documento cursado a la Entidad, de la misma forma señala en la citada Carta que en la reunión de fecha 09 de mayo de 2022, se determinó de los requerimientos, coordinaciones y especificaciones planteadas para la elaboración del entregable N° 02, el consultor debe reformular los



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



estudios básicos que demanden tal prestación, y señala el acotado Contratista, que a partir de tal fecha, cuenta con autorización para adoptar las acciones necesarias a nivel técnico, administrativo y contractual;

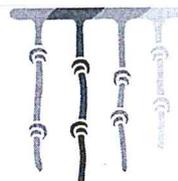
Que, mediante Informe N° 1251-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje eleva el Informe N° 004-2022-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/INSPECTOR-WAR del Inspector de la Consultoría de Obra, que opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario; concluyendo en su Informe N° 004-2022-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/INSPECTOR-WAR, lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES

4.1. **La solicitud del Consorcio F&G de una ampliación de plazo por 60 días calendarios, para la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: “CONSTRUCCIÓN DE REPRESA Y SISTEMA DE RIEGO TANTAR EN LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN, DISTRITO DE CONCEPCIÓN-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO” CUI 2121599 es IMPROCEDENTE, puesto que no cumple el Art. 158 del RLCE al NO CONFIGURARSE LA CAUSAL DE ATRASO no imputable al contratista, la cual es argumentada por el consultor en su Carta N° 11-2022-F&G/PSI y cuyo análisis ha sido materia del presente Informe.**

4.2. **De acuerdo a lo expuesto en el ítem 3.2 del presente Informe, se ha procedido a evaluar cada uno de los argumentos presentados por el Consorcio F&G mediante Carta N° 11-2022-F&G/PSI, sobre los cuales se ha detallado el pronunciamiento correspondiente que en suma determina que no existe sustento técnico para el otorgamiento de una ampliación de plazo, toda vez que, en síntesis:**

- La Entidad ha cumplido con pronunciarse respecto a la solicitud de suspensión de plazo mediante Carta N° 0504-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 11-05.2022, lo cual se verifica mediante correo remitido al consultor (imagen adjunta en el análisis).
- La Entidad en reunión virtual del 09.05.2022 realizada entre las partes involucradas, solo se reiteró las obligaciones contractuales que mantenía el consultor entorno al Contrato N° 003-2022-MIDAGRI-PSI firmado el 29 de marzo del 2022, cuyo conocimiento de ello de parte del CONSORCIO F&G deviene desde la etapa del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 22-2021-MIDAGRI-PSI-1.
- La Entidad ha comunicado a CONSORCIO F&G que persisten las observaciones a su Primer Entregable y ha solicitado presente su Segundo Entregable, cuya fecha de vencimiento fue el 05.05.2022.
- El Consultor no identifica ningún documento, ni fechas sobre advertencia y falencias técnicas; mas al contrario la Entidad a través de la Carta N° 0459-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 27.04.2022, OBSERVA el Primer Entregable, no justificando así la afectación del plazo contractual, considerando que en los términos de referencia (que es una parte



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



integrante del contrato de fecha 29.03.2022), se establece las condiciones y responsabilidades del Consultor para la elaboración del expediente de saldo de obra.

Por todo lo expuesto; se determina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por CONSORCIO F&G es IMPROCEDENTE.

- 4.3. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente; se precisa que el **CONSORCIO F&G en su Carta N° 11-2022-F&G/PSI no sustenta de forma válida que le conlleva a considerar como fecha de culminación de su causal de Ampliación de Plazo la fecha 10 de mayo de 2022** toda vez que, solo precisa que el día 09.05.2022 se efectuó una reunión virtual con representantes de la entidad y el consultor; sobre lo cual conforme a lo expuesto, se ha dejado en claro que en la mencionada reunión sólo se ha ratificado las obligaciones contractuales que mantenía el consultor en torno al Contrato N° 003-2022-MIDAGRI-PSI firmado el 29 de marzo de 2022. Así mismo; el **CONSORCIO F&G, no ha realizado el sustento técnico de la cuantificación de los 60 días calendarios que solicita como ampliación de plazo.**

Lo que adicionado a lo anteriormente expuesto determina que no cumple con los requisitos señalados en el Art. 158 para una Ampliación de Plazo Contractual. (...)" (sic, énfasis es agregado);

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** (...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.** (...)" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)* (resaltado es agregado);

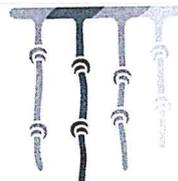
Que, mediante Informe Legal N° 0232-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable declarar improcedente la presente solicitud de ampliación de plazo, por cuanto según el pronunciamiento técnico de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el sustento alegado por el Consorcio F&G no configura y/o acredita causal de atraso y/o paralización no imputable al contratista, incumpliendo así lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 003-2022-MIDAGRI-PSI, contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra: “Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción-Vilcas Huamán-Ayacucho” (CUI 2121599);

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta (60) días calendario, presentada por el Contratista CONSORCIO F&G, en el marco del Contrato N° 003-2022-MIDAGRI-PSI, contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra: "Construcción de represa y sistema de riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción-Vilcas Huamán-Ayacucho" (CUI 2121599), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO F&G y al Inspector del estudio Ing. Edith Condori Rivera, conjuntamente con los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING. MAX SOMAR NUÑEZ COILA
Jefe Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

